



**VERBAL SUMARIO (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL y EXTRA CONTRACTUAL)**

**RADICADO: 68001-40-03-001-2024-00178-00**

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida mediante acta del 29/02/2024. Igualmente, se hace constar que, según revisión de los antecedentes disciplinarios, el Sirna, el abogado de la parte demandante a la fecha no cuenta con sanción disciplinaria pero el correo electrónico registrado en el sirna corresponde a [abogadojcleon@gmail.com](mailto:abogadojcleon@gmail.com). Social en Salud. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de abril de 2.024.

**PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO**  
Secretaria

**Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).**

Se encuentra al Despacho la demanda Verbal Sumario (Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual) instaurada por **NEIDA CAROLINA PEREIRA DÁVILA**, a través de apoderado judicial, en contra de **ASEGURADORA MUNDIAL DE SEGUROS**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- En virtud a lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, la parte demandante dentro del término concedido deberá identificar los domicilios de las partes procesales, pues el lugar de notificaciones no puede tenerse como tal. Se advierte al extremo actor que al momento de la subsanación deberá tener en cuenta que el domicilio y la residencia o el lugar de notificaciones difieren entre sí, y aun cuando puedan coincidir en un mismo lugar, no siempre ocurre de esta manera, siendo en principio el primero de ellos -domicilio- el que define la competencia territorial al tenor del numeral 1º del artículo 28 del C.G.P.
- Siguiendo lo previsto en el numeral 5º del artículo 84 del C.G.P., la parte demandante dentro del término concedido deberá allegar el certificado de tradición del vehículo de placa **VET 23F**, a través del cual se acredite su situación jurídica, el que deberá tener una fecha de expedición no superior a un (1) mes.
- En atención a lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante dentro del término concedido deberá acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos a la dirección donde informó deben ser notificado el demandado **ASEGURADORA MUNDIAL DE SEGUROS**. Ello, en virtud a que se señaló el conocimiento del sitio físico de notificación del demandado dentro de la





registrado en el sirna, toda vez que se indica [abogadocjleon@gmail.com](mailto:abogadocjleon@gmail.com), y en el sirna se encuentra registrado como [abogadojcleon@gmail.com](mailto:abogadojcleon@gmail.com)

- Revisada la demanda, se advierte que no se allegó debidamente apostillada la copia del extracto acta nacimiento del señor **ISMAEL DANIEL FERRER PEREIRA** expedida por el Consejo Nacional Electoral – Comisión de Registro Civil y Electoral de Puerto Cabello – Estado Carabobo, de conformidad a lo establecido en el artículo 251 del C.G.P.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO ESCRITO.**

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

DGS

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA*  
*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*  
*Bucaramanga, 02 DE MAYO DE 2024*

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b2240017790393008f13a4a8edd328760ca5801cd79f56b0227b790723a34b**

Documento generado en 30/04/2024 01:09:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**